

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00858 00
Demandante	JAIME ZAPATA GALLEGO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmitir nuevamente

A través de auto del pasado 11 de Octubre de 2013 (folio 29), este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante un término de diez días hábiles para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, esto es realizara estimación razonada de la cuantía sobre los tres últimos años de la pretensión. Lo anterior como quiera que la parte actora, solo realizó dicha estimación hasta el mes de marzo de 2013, pese a que la demanda fue instaurada en el mes de septiembre del mismo año.

Mediante escrito presentado el 29 de Octubre de 2013 (folios 30 y ss), la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos, señalando que aportaba nueva demanda con las correcciones correspondientes.

Sin embargo, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento al requisito exigido por el Despacho, como quiera que en el nuevo escrito de demanda allegado no se efectuó ninguna corrección en relación con la estimación razonada de la cuantía tal como fue exigido.

En consecuencia, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda de la referencia concediendo a la parte demandante un término máximo de cinco (5) días para que **so pena de rechazo**:

1. Indique la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como referencia la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior como quiera que el demandante solo efectúa estimación razonada de la cuantía hasta el mes de marzo de 2013, pese a que la demanda fue presentada el 16 de septiembre de 2013 e indica la competencia en cabeza de este Juzgado con la suma de la totalidad de lo pretendido, lo cual excede de tres años.
2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO